CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
CINTELI COLOMBIA S.A.S.	NIT. 900.992.984 - 2	CRA 55 NO. 72-109		BARRANQUILLA
NOMBRE DEL PROYECTO				
ICA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.				

NOMBRE DEL TRABAJADOR		IDENTIFICACIÓN
STEVEN RANIER LENIS LUENGAS		CC. 72.347.669
DIRECCIÓN	**CORREO ELECTRÓNICO**	**CONTACTO**
CRA 35 140B - 22		3225545749
CARGO		
VALIDADOR		
FECHA DE INICIO		**FECHA DE TERMINACIÓN**
29 DE NOVIEMBRE 2024		
HONORARIOS MENSUALES		
$ 2.500.000		
CIUDAD DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		
Barranquilla		
PERIODO DE PAGO		
MENSUAL		

FUNCIONES DEL CONTRATO

OBJETO: Validar la información recolectada por los Encuestadores en campo en cumplimiento del contrato No. 355 del 29 de octubre del 2024 cuyo objeto es: SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA.

FUNCIONES ESPECIFICAS

1. Realizar el control puntual y diario, en cuanto a completitud, coherencia y consistencia de los datos y fotografías de las encuestas realizadas a los establecimientos comerciales identificados.
2. Realizar reportes de la comparación de la ubicación del establecimiento comercial pre - censado vs el encuestado encampo.
3. Asistir a las reuniones periódicas en donde se impartirán instrucciones y se retroalimentara el proceso.
4. Entregar oportunamente el trabajo realizado.
5. Demas funciones adheridas al cargo.

ALCANCE: La ejecución del Contrato bajo condiciones distintas o diferentes a las previstas en este documento o sus anexos, serán consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. La ejecución del contrato bajo condiciones técnicas más gravosas para EL CONTRATANTE, serán también consideradas como incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y podrá acarrear las acciones legales y sanciones contractuales a las que hubiere lugar. EL CONTRATISTA manifiesta que no presentará facturación, solicitud de pago, reclamación o demanda contra EL CONTRATANTE, cuando en la ejecución del contrato acuda a condiciones técnicas distintas, diferentes o más gravosas que las previstas en este contrato y sus anexos.

EL CONTRATISTA deberá efectuar la prestación de los Servicios en los plazos acordados y según indicaciones dadas por el CONTRATANTE y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse del cumplimiento de estas en el alcance establecido en este Contrato, sino por fuerza mayor, un incumplimiento de EL CONTRATANTE o por otra causal de exoneración prevista en la legislación aplicable al Contrato.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos y de gestión que se imponen al nivel de diligencia de un experto en los Servicios objeto del Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados, dependientes y subcontratistas ante EL CONTRATANTE.

FORMA DE PAGO: La forma de pago de este contrato será de la siguiente forma: EL CONTRATISTA presentará una cuenta de cobro al final de cada mes por el valor de los días laborados; el plazo para presentar dicha cuenta de cobro será el veinticinco (25) de cada mes, con el respectivo aprobado del jefe inmediato. EL CONTRATANTE pagará el valor de la cuenta de cobro dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la presentación de esta.

Nota: Cada pago se efectuará bajo la presentación unificada de la cuenta de cobro, certificado bancario, RUT y planilla paga de aportes a seguridad social (EPS, AFP, ARL).

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE asignará un coordinador que será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA PRIMERA. **NATURALEZA DEL SERVICIO:** El servicio prestado por EL CONTRATISTA es de naturaleza civil, regido por la legislación vigente que le sea aplicable, por lo que no constituirá contrato de trabajo. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará por cuenta propia, con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, no estando sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, estando sus derechos limitados de acuerdo con la naturaleza del servicio civil, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Las partes aclaran que las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae en virtud del presente contrato son de aquellas que la doctrina califica como de RESULTADO, por lo tanto, EL CONTRATISTA es el único responsable de la realización de la labor a él encomendada y de obtener los resultados pactados, de tal manera que sean verificados a satisfacción por EL CONTRATANTE. Entre el personal que llegara a emplear EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y EL CONTRATANTE, no existirá ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, con respecto al pago de honorarios a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al EL CONTRATANTE en relación con cualquier reclamación judicial o administrativa que llegue a promover el personal que emplee EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA: Corresponde a la señalada en la hoja principal del presente contrato, desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización allí establecida. No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo y cuando las circunstancias así lo ameriten, podrán ampliar el término del presente contrato en cuyo caso esto se hará constar por escrito.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La suma de dinero a pagar será cancelada dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura electrónica. La cuenta o factura deberá reunir los requisitos exigidos por EL CONTRATANTE. Los pagos correspondientes al presente contrato se harán mediante transferencia electrónica a una cuenta autorizada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. Las partes dejan expresa constancia que la única retribución que le corresponderá AL CONTRATISTA por los servicios prestados AL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato es la señalada en el cuerpo principal del contrato, por lo tanto, declaran que no habrá lugar a reajustes por tal concepto.

CLÁUSULA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Constituirán motivos para la terminación de la relación a nivel contractual los motivos expuestos a continuación:

1. Por vencimiento del término inicialmente pactado, salvo que exista prórroga o renovación de los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios, la cual deberá constar por escrito.
2. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, antes del vencimiento del plazo; en este evento el valor del contrato se cancelará promediando los días en los que se haya prestado el servicio, cuya constancia quedará por escrito.
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto del servicio, imposibilidad que solamente podrá alegar EL CONTRATANTE y que requiere solo la manifestación de éste para tener validez.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil.

5. Por el cumplimiento del objeto antes del vencimiento del plazo contratado.
6. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE sin que exista obligación de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE remitirá una comunicación al CONTRATISTA donde le informe la fecha en que se hará efectiva la finalización del contrato de prestación de servicios, sin necesidad de alegar o probar causal alguna distinta a la intención de darlo por terminado. Quedando únicamente pendiente por EL CONTRATANTE los pagos causados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.
7. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA del deber de confidencialidad consagrado en la cláusula décima tercera del presente contrato de prestación de servicios.
8. Por no requerir EL CONTRATANTE de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.
9. Por la incapacidad financiera, declaratoria de quiebra de EL CONTRATANTE o del CONTRATISTA.
10. Por la existencia de circunstancias económicas que puedan afectar la estabilidad económica de EL CONTRATANTE o del CONTRATISTA.
11. Por incumplimiento del CONTRATISTA alguna o todas las obligaciones de las partes consignadas en el presente contrato. En estos eventos se cancelarán las sumas a que haya lugar a prorrata de la labor ejecutada sin que haya lugar al pago de suma alguna por concepto de indemnización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento suspender total o parcialmente la ejecución de los servicios. Para ello, las partes suscribirán un acta de suspensión. Tan pronto EL CONTRATISTA reciba el aviso, suspenderá el servicio. EL CONTRATANTE reconocerá los costos de los servicios ejecutados hasta el aviso de suspensión.

CLÁUSULA QUINTA. CESION: EL CONTRATISTA, dada la naturaleza jurídica del servicio que prestará, no podrá ceder y/o subcontratar total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, a persona natural o jurídica, para cumplir con el servicio prestado, salvo que exista el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los servicios requeridos en el término establecido en el presente contrato.
2. Presentar las cuentas de cobro y/o facturas electrónicas, así como las planillas de pago donde constan los aportes a seguridad social.
3. Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios, con la suficiente diligencia y cuidado, respondiendo hasta por culpa leve.
4. Declarar y garantizar ser un profesional experto en el desarrollo de los servicios y, por tanto, acepta que no podrá justificar retrasos o incumplimientos en deficiencias, falencias, fallas, grado de dificultad, riesgos o cualquier otro aspecto que haya conocido o debido conocer relacionado con la prestación de los servicios, salvo eventos excluyentes de responsabilidad acordes con lo establecido en este contrato y en la ley aplicable.
5. Guardar estricta reserva sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento con ocasión del desarrollo del presente contrato de prestación de servicios y evitar cualquier divulgación de la información reservada que llegue a conocer.
6. Obrar de buena fe en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios.
7. Cumplir el objeto del presente contrato de prestación de servicios; total autonomía técnica y administrativa y bajo su responsabilidad. Por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes.
8. Cumplir con los lineamientos metodológicos de calidad, cantidad y oportunidad fijados por EL CONTRATANTE.
9. Notificar a EL CONTRATANTE con mínimo 15 días calendario de anticipación, la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente contrato, exponiendo en su aviso las casusas que lo llevan al incumplimiento de este.
10. Permitir a EL CONTRATANTE hacer seguimiento a la ejecución del contrato, en cualquier tiempo, para constatar el estado, avance u otras circunstancias de este. EL CONTRATISTA deberá enviar a EL CONTRATANTE toda la información que éste requiera para verificar el estado de cumplimiento del contrato.
11. Atender las reuniones que sean solicitadas por EL CONTRATANTE a ser llevadas a cabo con los demás contratistas del proyecto con el fin de coordinar las labores para la ejecución exitosa del proyecto.
12. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y aquellas normas establecidas por EL CONTRATANTE en el lugar de ejecución del contrato y abstenerse de realizar actividades prohibidas por las leyes, así como corregir las desviaciones evidenciadas en las auditorías que puedan constituir un incumplimiento legal.
13. Asistir a EL CONTRATANTE en la realización de todas las reuniones que exija el desarrollo de sus proyectos que se

deban gestionar y/o relacionar con el objeto del contrato, generando las respectivas actas y constancias de cada caso.

14. No dar curso a órdenes que traten sobre temas, cantidades o conceptos adicionales a lo previsto en el presente Contrato, ni a presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en el objeto contractual, salvo la mediación de un documento adicional (Otrosí o Adenda) debidamente suscrito por las partes. Cualquier trabajo que EL CONTRATISTA realice por fuera del marco descrito anteriormente y del valor pactado en este contrato correrá por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA únicamente y no será pagado por EL CONTRATANTE.
15. Hacer los ajustes y/o modificaciones que sean requeridos para desarrollar los servicios a satisfacción de EL CONTRATANTE.
16. Mantener a EL CONTRATANTE libre de responsabilidades.
17. Cuidar los equipos de cómputo o dispositivos móviles que se le entreguen para la prestación de los servicios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Cualquier pérdida o avería a dichos equipos será responsabilidad de El CONTRATISTA quien con la firma del presente documento autoriza AL CONTRATANTE a descontar el valor de reparación o restitución de los valores que éste debe pagar como contraprestación por la ejecución del contrato.

18. Los equipos de cómputo o dispositivos móviles entregados o puestos a disposición de EL CONTRATISTA serán aquellos indicados en el acta de entrega del presente contrato, este formato contendrá la descripción de los equipos y la política de manejo de equipos de EL CONTRATANTE la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Pagar los honorarios determinados en el presente contrato de prestación de servicios, hasta la fecha que se causen con la prestación efectiva del servicio. Se aclara que, si la cancelación del contrato es anticipada, sólo se cancelarán los honorarios hasta la fecha en que finalice el mismo.
2. Facilitar AL CONTRATISTA el acceso a la información que éste requiera para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, lo que se hará de manera oportuna.
3. Poner a disposición o entregar AL CONTRATISTA los equipos de cómputo, dispositivos móviles y/o las herramientas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Como quiera que EL CONTRATISTA debe cumplir las obligaciones estipuladas para el desarrollo del objeto, en caso de encontrarse incurso en figuras como una incapacidad general o profesional, licencia de maternidad o paternidad, o cualquier situación que a juicio de EL CONTRANTANTE impida continuar con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, el plazo de duración se entenderá suspendido sin que haya lugar al pago de honorarios, hasta tanto EL CONTRATISTA pueda continuar con el desarrollo de sus obligaciones o hasta que se determine el tercero que continuará ejecutando la labor.

CLÁUSULA NOVENA: RETENCIONES TRIBUTARIAS: Como quiera que el contrato de prestación de servicios es de naturaleza civil, EL CONTRATISTA debe asumir el pago de las retenciones tributarias a que haya lugar, las cuales afectarán el valor total de los honorarios y de los eventuales beneficios que por concepto de la prestación del servicio les sean reconocidos por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATANTE o su representante verificará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con EL CONTRATISTA y así ejecutar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Los errores que cometa EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato deberán ser corregidos por parte de este, sin que este cause mayor valor para EL CONTRATANTE ni tampoco afecte el resto del plan de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio del acuerdo será la ciudad de Valledupar

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA reconoce a EL CONTRATANTE como propietario de todos los derechos intelectuales y económicos, y cede a favor de EL CONTRATANTE todos los derechos y acciones sobre los resultados de las actividades que se realicen con ocasión de la prestación del servicio. En consecuencia, los estudios, las investigaciones, los descubrimientos y/o asesorías que desarrolle no podrán ser usados por EL CONTRATISTA por

fuera del ámbito de este contrato de prestación de servicios, salvo que cuente con autorización expresa y escrita para el efecto por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA:

1. No revelará a ninguna persona el objeto del contrato, como tampoco revelará la información legal, técnica, comercial o financiera que reciba de EL CONTRATANTE con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de EL CONTRATANTE salvo que exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo, o la respectiva información sea de dominio público.
2. Se obliga para con EL CONTRATANTE a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información no pública de EL CONTRATANTE, que reciba u obtenga durante las etapas referidas.
3. Una vez se termine la ejecución del presente contrato, si EL CONTRATANTE así lo estima conveniente, EL CONTRATISTA deberá destruir o eliminar toda la información confidencial que posea que le haya sido entregada para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar una auditoria con el fin de confirmar la destrucción o eliminación de dicha información.
4. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados hará responsable a EL CONTRATISTA ante EL CONTRATANTE a pagar una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, sin perjuiciode que responda por todos los daños ocasionados, de acuerdo con el presente contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente contrato.
5. La obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la terminación del plazo del contrato.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula se considerará como incumplimiento grave del presente contrato de prestación de servicios, pudiendo EL CONTRATANTE terminar el contrato de prestación de servicios de forma inmediata y cobrar la cláusula penal prevista en el presente Contrato sin necesidad de requerimiento judicial, sin perjuicio de las acciones legales de las que pueda hacer uso por la violación a la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre, previa, expresa e informada AL CONTRATANTE el tratamiento de sus datos personales que ha suministrado en el marco de la celebración del contrato de prestación de servicios. La recolección de la información personal por parte de EL CONTRATANTE tiene como finalidad cumplir las obligaciones comerciales y tributarias, comunicar información que se requiera para los fines contratados. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar y/o corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada toda la información personal y profesional que haya brindado a EL CONTRATANTE desde el inicio de su relación contractual y se obliga a suministrar cualquier tipo de información cierta, clara y comprobable.

De no encontrarse actualizada la información de EL CONTRATISTA en el momento de su tratamiento por parte de EL CONTRATANTE, se considerará que los efectos de la no actualización se produjeron por la negativa de EL CONTRATISTA en cumplir su obligación de mantener actualizada la información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA faculta al contratante para suspender cualquier pago que tenga derecho a percibir, y por tanto a no pagar el precio del Contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. EL CONTRATISTA no acredita estar al día en el pago de los aportes a Seguridad Social.
2. La falta de concordancia por parte de EL CONTRATISTA en las declaraciones dadas para el presente contrato, o la reserva probada y dolosa, respecto a alguna de las manifestaciones o declaraciones.
3. La cesión no autorizada del contrato según lo previsto.

4. La prestación de Servicios de forma inadecuada o de forma técnicamente incorrecta, que genere responsabilidad frente al PROPIETARIO, la Interventoría o EL CONTRATANTE.
5. El incumplimiento del plazo de ejecución de los Servicios.
6. El incumplimiento de las entregas de acordadas, teniendo en cuenta los servicios prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: EL CONTRATANTE, podrá imponer multas AL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas en el presente Contrato, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de EL CONTRATANTE, las cuales se aplicarán a modo de descuentos sobre los valores que EL CONTRATANTE adeude AL CONTRATISTA. Las multas que se aplicarán y sus cuantías serán las siguientes:

1. Por mora en la entrega de los trabajos o actividades a ejecutar, que se derive de una deficiencia en el control y seguimiento del servicio o por retrasos en la atención de observaciones al documento luego de haberse notificado por EL CONTRATANTE los ajustes que se debían corregir. Las multas por este concepto serán del cero coma cuatro por ciento (0,4%) del valor del Contrato por cada día de atraso.
2. Por mora en la entrega final de los trabajos, que se derive de una deficiencia en el control y seguimiento del servicio o por retrasos en la atención de observaciones al documento luego de haberse notificado por EL CONTRATANTE los ajustes que se debían corregir. Las multas por este concepto serán del cero coma ocho por ciento (0,8%) del valor del contrato por cada día de atraso, hasta un máximo de trece (13) días. Si la mora es mayor a trece (13) días EL CONTRATANTE podrá declarar la terminación del Contrato.
3. Por incumplimiento de otras obligaciones, distintas a las relacionadas anteriormente. En estos casos, la cuantía de dichas multas será del cero coma uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, en caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, limite a partir del cual EL CONTRATANTE podrá declarar la terminación del contrato y su valor se descontará del pago en el que la misma se impuso.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

1. El CONTRATANTE comunicará por escrito enviado AL CONTRATISTA sobre el incumplimiento del contrato que da lugar a la imposición de una sanción, señalando expresamente el incumplimiento que da lugar a la misma.
2. Si EL CONTRATISTA considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en incumplimiento, deberá explicarlo a través de escrito dirigido AL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el literal anterior. En dicho escrito deberá exponer las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
3. Si las razones y pruebas allegadas por EL CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior), no acreditan la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o el cumplimiento de una orden de autoridad competente, se impondrá la sanción correspondiente por cada día de retraso.
4. Las Multas que se establecen en esta Cláusula, tienen carácter de apremios y no son resarcitorias, por consiguiente, su causación y pago no releva AL CONTRATISTA de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
5. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin que el mismo haya cumplido, EL CONTRATISTA incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Las multas previstas en esta cláusula podrán exigirse cada vez que EL CONTRATISTA incurra en mora, por lo tanto, cada mora dará lugar independientemente a tales Multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: Para hacer efectiva la aplicación de las multas y de la cláusula penal:

1. EL CONTRATANTE comunicará a EL CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación EL CONTRATISTA pueda dar explicaciones con el fin de garantizar el debido proceso.
2. Si las justificaciones de EL CONTRATISTA no son satisfactorias para EL CONTRATANTE, lo comunicará por escrito, dando aplicación a la penalización o retención.
3. EL CONTRATANTE queda autorizado para deducir los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en la Cláusula de Multas y en la cláusula penal, en cualquier momento a partir de la fecha en que EL CONTRATANTE comunique por escrito su valor a EL CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATANTE podrá cobrar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal a EL CONTRATISTA, quedando este obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que EL CONTRATANTE le comunique por escrito su valor. EL CONTRATISTA quedará en mora por no cancelar las multas y/o la cláusula penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvención adicional.
4. Si no existen saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas y de la cláusula penal el contrato constituirá título ejecutivo para hacerlas efectivas.
5. Las partes acuerdan que las multas y la cláusula penal contempladas en este contrato y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por lo que el mismo no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las multas o de la cláusula penal no excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido EL CONTRATANTE como consecuencia de los incumplimientos de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, EL CONTRATANTE, conservará el derecho a demandar AL CONTRATISTA por el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualquier otro perjuicio debidamente demostrado que se ocasionen por incumplimientos del presente contrato.
6. EL CONTRATANTE podrá aplicar a EL CONTRATISTA las multas y exigir la cláusula penal que puntualmente se señala en este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: En virtud de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, EL CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y al propietario, así como a sus empleados, agentes, asesores, contratistas, de cualquier demanda, acción, obligación, queja, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, o responsabilidad de cualquier tipo sobre bienes materiales o inmateriales, por causa imputable AL CONTRATISTA o a la actividad que desarrolla el mismo y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada o contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EQUIVALENCIA FUNCIONAL: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999, la información y documentos remitidos a los correos electrónicos que se encuentran a cargo de cada una de las partes, así como las respuestas que en consecuencia se susciten o realicen, harán parte de contrato aquí suscrito y los efectos legales del contrato. Así mismo las partes aceptan la firmar el presente documento de manera electrónica.

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
SEBASTIAN VIVES **REPRESENTANTE LEGAL** **CE. 1.032.611**	Steven Lenis **STEVEN RANIER LENIS LUENGAS** **CC. 72.347.669**